

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 26 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que al revisar la plataforma Lifesize donde se guardan las audiencias grabadas del Despacho, no se observó la segunda parte de la diligencia realizada el 15 de Septiembre de 2022, solo existe una grabación de 11 minutos aproximadamente, que es la que corresponde al momento previo antes de entrar en la etapa de conciliación, etapa que se realizó, pero no se grabó. Seguidamente se procedió a escalar la situación con la ayuda técnica que presta la rama judicial para estos casos, allegando el informe visible a archivo # 36, en el que se indica que la segunda grabación se inició pero a los dos segundos se oprimió el botón de grabar, lo que ocasiono que no pudiera grabarse la reunión, cosa que hace imposible visualizar la audiencia practicada.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1708

Cali, septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00297-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, resulta necesario ordenar de manera oficiosa, como así lo permite el artículo 126 del C.G.P., la reconstrucción parcial del expediente, en este caso particular, únicamente de lo acontecido en la audiencia No 122 realizada el día 15 de Septiembre de 2022, de la cual se realizó la respectiva acta, obrante en el archivo 34, del expediente digital, audiencia que a pesar de haberse realizado hasta la etapa instructiva en la cual se recepcionaron dos testimonios, según consta en el acta, no quedó grabada al parecer por fallas técnicas, ante lo cual se debe repetir la misma, desde la etapa de Interrogatorios de las partes.

Se advierte que conserva validez el acuerdo al que llegaron las partes en la etapa conciliatoria, frente a la existencia de la Unión Marital de Hecho, desde el 13 de enero de 2005, hasta el 15 de septiembre de 2020, así como lo decidido por el despacho respecto a petición formulada por el apoderado de la parte actora, en cuanto a adición de testigos. De igual forma conserva su validez la prueba decretada por el despacho, respecto de carta rogatoria ordenada, lo cual consta en la respectiva acta de audiencia, obrante en el archivo 34.

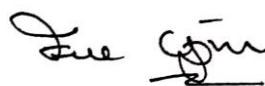
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR de manera oficiosa la reconstrucción parcial del expediente, en este caso de lo acontecido en la audiencia No 122 realizada el día 15 de septiembre de 2022, a efecto de lo cual se ordena su repetición, desde la etapa de Interrogatorios de las partes, quedando con validez, el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, respecto de la Declaración de existencia de la Unión Marital de hecho, desde el 13 de enero de 2005, hasta el 15 de septiembre de 2020, además de las decisiones tomadas por el despacho, frente a petición de pruebas adicionales, realizada por el apoderado de la parte actora, y la Carta Rogatoria Ordenada.

2.- FIJAR fecha para la repetición de la audiencia, **para el día primero (1º) DE DICIEMBRE DE 2022 desde las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
160 DEL 27/SEP/2022.